

Buenos Aires, 28 de octubre de 1964.-

Considerando:

Que la ley 16.494 establece la escala de remuneraciones para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial a partir de su promulgación (octubre 22 de 1964).-

Que para la liquidación de los aumentos resultantes de la ley se requiere dictar las disposiciones pertinentes.-

Que dichos aumentos deben imputarse al concepto "Compensación por responsabilidad jerárquica" a que se refieren los decretos leyes 6.336/63 y 8.725/63, cuyo régimen -en cuanto mantiene la discriminación establecida por leyes anteriores entre sueldo básico y otras compensaciones- corresponde considerar subsistente. Esta conclusión / se funda tanto en los términos de los artículos 1° y 2° de la ley // 16.494, que refieren el monto de los haberes del personal judicial // "al total de las compensaciones que perciben los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia", como en la falta de expresa derogación // del aludido régimen discriminatorio -Confr. Doctrina de Fallos: 226, 270, 245, 185 y sus citas-. Por lo demás tal régimen es, hasta el presente, general para la administración pública.-

Que por otra parte la normal liquidación de las mejoras durante el ejercicio 1965 hace necesaria la oportuna incrementación / de los créditos respectivos.-

Que, en cuanto a la liquidación de las bonificaciones // previstas en los puntos d) y e) del artículo 3°, corresponde aguardar la inclusión de la partida presupuestaria pertinente.-

Por ello, SE RESUELVE:

a) Hacer saber a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación que los aumentos resultantes

-//-

del artículo 1º de la ley 16.494 deben imputarse al concepto "Compensación por responsabilidad jerárquica" y liquidarse a partir de la / fecha de la promulgación de dicha ley con los créditos existentes en el presupuesto, teniendo presente lo declarado en el último considerando.-

b) Solicitar del Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Hacienda, quiera disponer las medidas necesarias para la incorporación de los mayores créditos que requiera la liquidación de los haberes durante el ejercicio de 1965.-

Regístrese.- Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid

